

Trabajo Personal, a los Impuestos Generales sobre Sociedades y sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aparte otras medidas fiscales especiales, que no hacen al caso que se contempla.

Habiendo surgido algunas dudas en cuanto al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas y al Impuesto Extraordinario sobre Determinadas Rentas de Trabajo Personal, respecto al sentido y alcance que deba darse a la expresión contenida en la citada disposición final tercera de la Ley 50/1977, según la cual «los impuestos que se crean por esta Ley se aplicarán en Ceuta y Melilla de acuerdo con lo establecido...» en las disposiciones que cita, antes mencionadas, que señalan normas expresamente aplicables a otros impuestos, distintos, naturalmente, de los de reciente creación.

Este Ministerio, con carácter de interpretación auténtica, se ha servido disponer:

La referencia de la disposición final tercera de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal a las disposiciones que en la misma se citan como aplicables a Ceuta y Melilla en orden a los Impuestos Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas y Extraordinario sobre Determinadas Rentas de Trabajo Personal, deberá entenderse en el sentido de que las cuotas de los referidos impuestos de nueva creación se bonificarán en el 50 por 100 cuando los bienes o derechos de contenido económico o el devengo de las retribuciones por trabajo personal a que afecten radiquen o se produzcan, según los casos, en dichos territorios de Ceuta y Melilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**13069** REAL DECRETO 1021/1978, de 14 de abril, por el que se modifica la partida arancelaria 29.35 (compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas

interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente introducir modificaciones en la subdivisión actual, y en los derechos de la partida arancelaria 29.35.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
29.35-K	Acido 6-amino penicilánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres .....	10 % (mínimo específico, tres pesetas gramo).
29.35-L	Acido 7-amino cefalosporánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres .....	10 % (mínimo específico, 20 pesetas gramo).
29.35-M	Acido 7-amino desacetocefalosporánico, sus derivados, sus sales y sus ésteres .....	10 % (mínimo específico, cinco pesetas gramo).
29.35-N	Los demás .....	4,50 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**13070** RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra en concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, para la plaza de Secretario de la Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Luis Penzol Díaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado para la provisión de la plaza de Secretario de la Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por excedencia voluntaria de don Francisco José Castro Meije, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar para desempeñarla a don Luis Penzol Díaz, Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, que tiene su actual destino en

la Sección Segunda de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Oviedo, por ser el único concursante y reunir las condiciones legales para desempeñarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1978.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

**13071** RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Málaga a don Manuel Manteca López.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Málaga, por renuncia de su anterior titular, y en vista de lo dispuesto en el artículo 204 del vigente Reglamento Notarial,